



001

Resolución Directoral

N° 346 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 19 AGO. 2018

VISTOS:

El Informe N° 160-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CGAF de fecha 27 de agosto de 2018, el Informe N° 1507-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO recibido el 29 de agosto de 2018, el Informe N° 407-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 29 de agosto de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con fecha 29 de marzo de 2018, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y CONSORCIO OXAPAMPA (conformado por P&V CONSTRUCCIONES SAC, K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A, CONSTRUCCIONES MARITINAS Y DE LA SUPERFICIE SRL y PROINCO S.A CONTRATISTAS GENERALES), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 19-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo, Villa Rica, sector Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco – componente vías" – SNIP N° 270971, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 12,250,700.60 (Doce millones Doscientos Cincuenta Mil Setecientos con 60/100 Soles), incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 06 de febrero de 2018, la Entidad y ARQUEÓLOGOS CONSULTORES E.I.R.L., en adelante el Consultor, suscribieron el contrato N° 05-2018-MINCETUR/DM/COPESCO para la contratación del servicio de elaboración y ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo, Villa Rica, sector Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco – componente vías" – SNIP N° 270971, por el monto de S/ 74,609.90 (Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Nueve con 90/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de ciento diez (110) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 308-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 10 de agosto de 2018, la Entidad aprueba la Prestación Adicional N° 01 del servicio de elaboración y ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo, Villa Rica, sector Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco – componente vías" – SNIP N° 270971, cuyo presupuesto adicional asciende a S/ 18,205.51 (Dieciocho Mil Doscientos Cinco con 51/100 Soles), incluye IGV. Esta resolución fue notificada al consultor el mismo 10 de agosto;



Que, con Carta AC-TEC-209-18 recibida el 20 de agosto de 2018 por la Entidad, solicita ampliación de plazo N° 01 por veintitrés (23) días calendario, por aprobación del adicional N° 01 del monitoreo arqueológico, a fin que se continúe con la prestación del servicio de monitoreo arqueológico;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 160-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CGAD de fecha 27 de agosto de 2018, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1507-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 29 de agosto de 2018, emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el consultor, recomendando declararla procedente, debido a que: i) El consultor presentó su solicitud de ampliación el 20 agosto de 2018, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional N° 01 del monitoreo; ii) El plazo de término del contrato N° 05-2018-MINCETUR/DM/COPESCO vence el 23 de agosto de 2018 y con la aprobación del adicional de obra N° 01 se agregaron partidas de excavación y/o remoción que requerían ser monitoreadas lo cual dio lugar al adicional N° 01 del servicio de monitoreo y afectó el plazo contractual del monitoreo; iii) v) En tal sentido, resulta necesaria la continuación del servicio de monitoreo, debiendo de ampliar el plazo por veintitrés (23) días calendarios, el cual resulta de considerar el periodo del 11 de agosto al 02 de setiembre de 2018, con lo cual la fecha de término del contrato se traslada al 17 de setiembre de 2018;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y su modificatoria, en adelante la Ley, señala que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)"*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 140° las causales de ampliación de plazo, indicando: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; 2) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*; asimismo, señala: *"(...) El contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"*;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 121-2016/DTN, de fecha 01 de agosto de 2016, ha señalado en su fundamento "2.1.2. Ahora bien, el cumplimiento oportuno de las prestaciones pactadas es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, pueden producirse paralizaciones y/o atrasos en la ejecución de la prestación a cargo del contratista, las cuales pueden o no ser producidas por situaciones ajenas a la voluntad de este. Al respecto, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)". Por su parte, el artículo 140 del Reglamento (al igual como lo señalaba el artículo 175 del anterior Reglamento¹), establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, así como el procedimiento que debe observarse para la aprobación de la ampliación. En este sentido, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual con el fin de cumplir con las prestaciones a su cargo, de conformidad con las causales y el procedimiento previstos en el artículo 140° del Reglamento." (El subrayado es agregado);

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 160-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CGAF de fecha 27 de agosto de 2018, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1507-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 29 de agosto de 2018; corresponde declarar procedente la solicitud presentada por el contratista;

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente hasta el 8 de enero de 2016.



Resolución Directoral

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

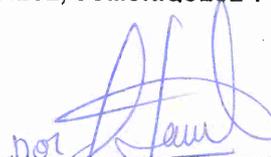
De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por ARQUEÓLOGOS CONSULTORES E.I.R.L para la Elaboración y Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo, Villa Rica, sector Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco – componente vías" – SNIP N° 270971", otorgándose por recomendación técnica veintitrés (23) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al contratista ARQUEÓLOGOS CONSULTORES E.I.R.L, al Gerente del Proyecto, a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

